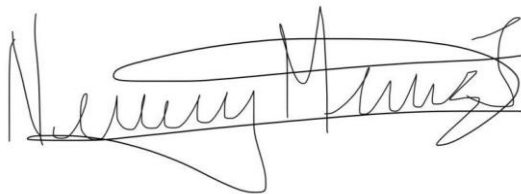


INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., Nueve (09) de marzo de 2023, al Despacho de la señora Juez el presente Proceso Ordinario con radicación interna 2022-269, informando que las demandadas allegaron escrito de contestación.



NORBey MUÑOZ JARA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

1. Visto el informe secretarial que antecede y al encontrarse acreditados los presupuestos normativos del artículo 301 del C.G.P., **SE TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SKANDIA**.
2. Por otro lado, y como quiera que los escritos de contestación reúnen las exigencias contenidas en el artículo 31 del C.P.L., **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**
3. **RECONOCER** personería adjetiva a la sociedad CAL & NAF ABOGADOS S.A.S, para que actúe en calidad de apoderada principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.**, y a la abogada NORTHEY ALEJANDRA HUÉRFANO HUÉRFANO identificada con C.C. No 53.074.475 de Bogotá y T. P. No. 287.274; para que actúe como abogada sustituta, en los términos y para los efectos del poder conferido.
4. **RECONOCER** personería adjetiva a abogada LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS identificado con C.C. No 52.897.248 y T.P.No. 152.354 para que actúe en calidad de apoderada de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE**

FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

5. **RECONOCER** personería adjetiva al abogado **JUAN CARLOS GÓMEZ MARTIN** identificado con C.C. No. 1.026.276.600 y T.P. No. 319.323 para que actúe en calidad de apoderado de la **sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** en los términos y para los efectos del poder conferido.
6. Así mismo, se informa que el día 05 de julio del año en curso, se allegó por parte de la sociedad CAL & NAF ABOGADOS S.A.S. la renuncia al poder general otorgado mediante Escritura Pública No. 3368 del 2 de septiembre de 2019 suscrita por el Representada Legalmente (suplente) de COLPENSIONES.
7. Por lo precedentemente expuesto se **REQUIERE** a la apoderada judicial allegue la comunicación a la pasiva sobre su renuncia, previo a resolver sobre lo solicitado.
8. **ADMITIR** el **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** realizado por parte de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, a la aseguradora **SOCIEDAD MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA**, por cuanto cumple con los requisitos establecidos en el artículo 65 del C.G.P., en concordancia con los artículos 82 del C.G.P. y 31 del C.P.T y S.S.

En consecuencia, **NOTIFIQUESE** personalmente la presente providencia a **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, en calidad de llamada en garantía, con el fin de que comparezca a notificarse del auto admisorio de la demanda y del llamamiento en garantía. Córrase traslado a esta para que en el término de diez (10) días contados a partir del siguiente día a que se entienda surtida la notificación y según lo dispuesto en el artículo 41 del C.P.T. y S.S. en concordancia con lo dispuesto en el artículo 66 del C.G.P., conteste la demandada y el llamamiento por medio de apoderado judicial.

De no ser posible lo contemplado en el inciso anterior, efectuar la notificación personal conforme lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Se advierte a la llamada en garantía que la contestación debe reunir los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y de la S.S. y debe estar acompañada de toda la prueba documental que se encuentre en su poder y/o que haya sido relacionada en la Demanda y en el llamamiento en garantía, so pena de aplicar las consecuencias procesales que contempla la norma.

Notifíquese y Cúmplase,



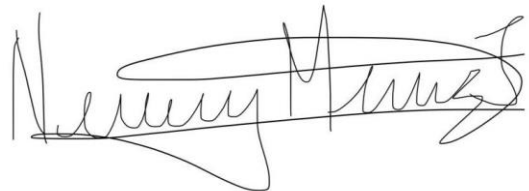
MYRIAN LILIANA VEGA MERINO

Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D. C. 09 de Agosto de 2023.

Por ESTADO N° 088 de la fecha fue notificado el auto anterior.



**NORBEY MUÑOZ JARA
Secretario**